



## **Mi Universidad**

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: mapas conceptuales.

Parcial: IV

Nombre de la materia: Bases constitucionales.

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno Perez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: II

# controversia constitucional.

“juicio que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**para**

**se resuelve**

**inicia**

Resolver los conflictos que surjan entre poderes federales, poderes de los estados, órganos de gobierno”

Con la sentencia de la suprema corte.

Cuando se considera que una ley, un decreto o un reglamento promovido por otra autoridad representa un agravio a sus facultades.

**excepto.**

**finalidad**

Pueden ser impugnados todo tipo de actos de autoridad y normas de carácter general, excepto los de naturaleza electoral.

Garantiza y refuerza la supremacía de la Constitución por encima de cualquier poder.

Permite una revisión judicial de las normas que conforme a la Constitución presenten incompatibilidad

**son**

El procedimiento está regulado en el artículo 105 constitucional.

son una herramienta valiosísima para la correcta separación de los poder

son vitales para que nuestro sistema político funcione de manera descentralizada.

# ACCION DE INSCONTITUCIONALIDAD.

Es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales que sean contrarias a la Constitución.

Se tramita en forma exclusiva ante la SCJN

**promovidas**

por los legisladores y las legisladoras federales o locales o, quienes conformen una minoría parlamentaria

la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía.

**promovidas**

el Procurador General de la República; los partidos políticos con registro ante el INE; o los partidos con registro local

Por su parte, los senadores podrán hacerlo en reconvención de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

**finalidad**

Si la SCJN declara que una norma es contraria a la Ley Suprema, ésta no podrá volver a tener vigencia ni aplicársele a persona alguna.